INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 298 /2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 4821/2024 – ID 404218
Lugar y fecha	: Asunción, 29 de julio de 2024. MEM-1100-2024-000065

Por Nota DNC N° 4821/2024 de fecha 12 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco LPN SBE N° 171/2021 "*CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - AD REFERENDUM 2022*" Contrato N° 182/2022 (Anexo 2) realizó las siguientes observaciones en el expediente:

Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento de la Nota GAL/DOP N° 386/2024 de fecha 23/2/2024 de fecha 12de junio del 2024, en respuesta a la Nota DNC N° 1336/2024 de fecha 06/03/2024, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:
1. Se reitera las observaciones de la Nota DNC N° 1336/2024.

Ante lo referido por el ente rector, debemos apuntar que por Nota DNC N° 1336/2024 se ha realizado las siguientes observaciones:

Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen DOP/UGL/N° 61/2024 de fecha 23/2/2024 en respuesta a la Nota DNC N° 10109/2023 de fecha 22/11/2023, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:
1. Conforme al Dictamen DOP/UGL/N° 61/2024 se RECTIFICA PARCIALMENTE los términos del Dictamen DIJ N° 626/2023, considerando la rectificación parcial con relación al monto establecido en el SICP, por tanto, solicitamos remitir el Acto Administrativo que apruebe el Dictamen de Rectificación.

Cabe apuntar, que las documentaciones que afectan al caso tenemos:

- Dictamen DIJ/DDC/N° 626/2023 de fecha 21 de mayo de 2023 emitido por la Dirección Jurídica, en el cual se concluyó que resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación de vigencia y del 20% del Contrato N° 182/2022 en el marco del Art. 55 de la Ley N° 2051/03 en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/19;
- Resolución C.A. N° 043-044/2023 de fecha 27 de julio de 2023, por la que se autoriza la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 182/2022, en este caso la Adenda N° 2, cuya difusión se encuentra objetada;
- Dictamen DOP/UGL/N° 61/2024 de fecha 23 de febrero de 2024; se rectifica parcialmente al Dictamen DIJ/DDC/N° 626/2023 de fecha 21 de mayo de 2023 en cumplimiento a las observaciones realizadas por Nota DNC N° 10109/2023;
- Memorándum DOP/UGL/N° 232/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, en respuesta al punto 1 de la Nota DNC N° 1336/2024.

Ahora bien, ante lo observado nuevamente, reiteramos lo manifestado en el Memorándum DOP/UGL/N° 232/2024 respecto a que **la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia ya que los datos y/o montos se encuentran correctos.**

En esa tesitura; el autor Carlos F. Balbín nos enseña que los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del intérprete y es así que el derecho al ser un sistema dinámico y abierto no puede cerrarse y ante el principio de congruencia **solicitamos que este proceso sea reconocido** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones tal como se hizo en los procesos identificados como expediente 307695 mediante Nota DNC 2990/2024; expediente 300775 mediante Nota DNC 2578/2023; expediente 302554 mediante Nota DNC 3404/2024, expediente 321602 Nota DNC N° 732/2024 **ya que caso contrario el ente rector estaría vulnerando a sus propios principios pilares.**

Acorde con esta jurisprudencia, debemos apuntar que estos reconocimientos de procesos fueron expedidos sin la emisión de otro acto administrativo, puesto que se entiende que la máxima autoridad institucional aprueba el proceso en sí (Adenda del Contrato) y no un documento de uso interno por el cual se instrumenta un dictamen, siendo este un elemento accesorio para motivar un acto administrativo. Es así que, en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría con **un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma.**

En ese contexto, el ente rector en la materia de contrataciones ha marcado una jurisprudencia es decir, nos ha brindado una visión intelectual sobre un criterio; publicando los citados casos sin la adecuación del acto administrativo en cumplimiento a lo preceptuado por estos principios que son pilares en materia de contrataciones públicas, como en los casos citados más arriba.

Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

En definitiva, el proceso debe reconocerse bajo los principios de congruencia y coherencia administrativa, ya que el Derecho Administrativo nos da a entender que las entidades que conforman la Administración Pública deben su comportamiento y su ordenamiento administrativo al orden constitucional preestablecido; **por tanto, sería contrario a la lógica de protección** que, en el ejercicio de sus funciones, vulneren derechos e intereses de los administrados como ya ha quedado claro. Para finalizar, con estos principios debemos sumar que bajo el principio del informalismo, es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento administrativo, amparando un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.

Reiteramos que; con este convenio modificatorio NO se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Es así que, solicitamos que se tenga por contestado la Nota DNC N° 4821/2024 de fecha 12 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco LPN SBE N° 171/2021 "*CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS - AD REFERENDUM 2022*" Contrato N° 182/2022 (Anexo 2) suscripto con la firma CEVIMA S.A.

Por consiguiente, se remite el presente a efectos de que el Departamento Técnico de Contrataciones prosiga con los trámites tendientes a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios mencionados líneas arriba y la de congruencia administrativa se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al citado llamado, solicitando además que el proceso sea reconocido; tal como se hizo en los procesos identificados líneas arriba; **ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.**

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Myrian Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
31/7/24
Hora: 8:27